

13072

RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1980, promovido por «Ahold España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 847/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ahold España, S. A.», contra tres resoluciones del Registro de 19 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Ahold España, S. A.», debemos declarar y declaramos disconformes a Derecho, y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1979 y sus confirmaciones en reposición de 18 de marzo de 1980, por las que se denegaban las marcas números 814.584, 814.588 y 814.587, «Ahold España, S. A.», con gráfico, para servicios de las clases 37, 38 y 40, respectivamente, cuyas marcas, por tanto, concedemos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13073

RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 915/1980, promovido por «Curtiplast Industrial, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 16 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 915/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Curtiplast Industrial, S. L.», contra resolución de este Registro de 16 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Curtiplast, S. L.», debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1979, y su confirmación en trámite de reposición de 19 de enero de 1980, que denegaron el nombre comercial «Curtiplast Industrial, S. L.», número 82.465, que por tanto concedemos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13074

RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1980, promovido por don Eduardo Quintana González, contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.038/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eduardo Quintana González contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de don Eduardo Quintana González debemos anular y anulamos por disconformidad a derecho las resoluciones del

Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1979 y su confirmación en reposición de 6 de mayo de 1980, que denegaban las marcas números 882.287 y 882.288, para productos de clase 32.ª, y denominadas «Double cola» y «Double cola» con gráfico, que por consiguiente concedemos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13075

RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1981, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 28/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1979, por el que se denegó la marca número 440.710, «Fungarest», y contra la desestimación del recurso previo de reposición, declaramos haber lugar al mismo, y en consecuencia anulamos la resolución impugnada dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, así como la desestimatoria del recurso de reposición deducido, y en su lugar acordamos se proceda al registro e inscripción de dicha marca para distinguir «un producto fungicida oral de uso humano», todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13076

RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 874/1980, promovido por «Codorniu, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 874/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Codorniu, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el Procurador señor Sorribes Torrá en la representación que ostenta, revocamos la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 26 de octubre de 1981, por no estar ajustada a derecho, como tampoco lo están las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979 y 10 de julio de 1980, resolviendo denegatoriamente el recurso de reposición formulado contra aquélla, y en su virtud declaramos la improcedencia de la inscripción de la marca número 894.228, con denominación «Banjamin's», en el Registro de referencia para los productos que en su solicitud se reivindicaban para ella. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida